



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Responsabilidad Médica

Demandante: BERTILDA ROJAS TORRE

Demandado: CLINICA PALMIRA Y OTROS

INTERLOCUTORIO No. 274
Radicación No. 765203103001-2022-00033-00
Palmira, abril 15 de 2024

Revisado el asunto se establece que, la parte demandada NUEVA EPS, se encuentra intervenida por la Super Intendencia de salud, por tanto, surge la necesidad de notificación al agente interventor, conforme a lo dispuesto en la **Resolución No. 2024160000003012-6 de 03 de abril de 2024**, por la cual se ordenó *“ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA "NUEVA EPS SA" identificada con NIT 900.156.264-2, por el término de un (1) año, es decir, desde el 3 de abril de 2024 hasta el 3 de abril de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”*

Teniendo en cuenta, que como medida preventiva obligatoria en el artículo 3 literal d se advierte: *“... que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad...”*, **es importante**, en aras de evitar dicha circunstancia, poner en conocimiento del Dr. JULIO ALBERTO RINCON RAMIREZ C.C. 70412095, como agente interventor de NUEVA EPS, o quien haga sus veces, la existencia del presente proceso, para los fines contemplados en el Art. 68 del C.G.P.

En consecuencia, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:**

Primero. Reprogramar diligencia que se había agendado para el 16 de abril de 2024, debido a la necesidad de notificar al agente interventor de la NUEVA EPS, por tanto, se fija como nueva fecha y hora: 7 DE MAYO DE 2024 a partir de las 10: 00 a.m.

Segundo. Requerir al apoderado judicial de la demandada -NUEVA EPS-, **por celeridad y economía procesal**, para que, a través suyo, se promueva LA NOTIFICACION de la existencia de este proceso al agente interventor Dr. JULIO ALBERTO RINCON RAMIREZ, lo que deberá surtirse **en el término máximo de 10 días** y aportar las constancias respectivas al expediente.

Parágrafo 1. Deberá enviar copia de la demanda y anexos, así como del auto admisorio y de la presente actuación.

Parágrafo 2. Dejar a disposición del interventor, el link de acceso al expediente a través del siguiente enlace: [765203103001-2022-00033-00](https://www.cjcgpuj.gov.co/interlocutorio/765203103001-2022-00033-00)

Parágrafo 3. Advertir que lo ordenado es la simple notificación del interventor, lo cual no genera suspensión ni parálisis del proceso, por tanto, una vez surtida la notificación, el proceso sigue su curso normal.

Tercero: Notificar esta providencia, conforme a las directrices de la ley 2213 de junio 13 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020 y por estados electrónicos del [micrositio web del juzgado](#).



CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db38d7d16419198b08b9a7c4d84a9ecd2309d2077f3f56fde7531c7d4adb1aa**

Documento generado en 15/04/2024 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>